



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Casa de Don David P.H.
Demandado	Gerardo Villamil León
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00304-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Conjunto Residencial Casa de Don David P.H. en contra de Gerardo Villamil León, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1 \$636.251.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de octubre de 2017, representada en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad ejecutante, adjunto a la demanda.**
 - 1.2 \$750.931.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de noviembre de 2017, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.**
 - 1.3 \$750.931.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de diciembre de 2017, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.**
 - 1.4 \$438.900.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de enero de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.**
 - 1.5 \$471.690.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de febrero de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.**
 - 1.6 \$461.982.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de marzo de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.**



- 1.7 \$570.366.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de abril de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.8 \$493.936.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de mayo de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.9 \$510.500.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de junio de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.10 \$561.196.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de julio de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.11 \$478.934.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de agosto de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.12 \$593.165.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de septiembre de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.13 \$593.165.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de octubre de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.14 \$486.660.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de noviembre de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.15 \$503.171.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de diciembre de 2018, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.16 \$500.482.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de enero de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.17 \$509.688.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de febrero de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.



- 1.18** \$527.701.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de marzo de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.19** \$530.399.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de abril de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.20** \$530.053.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de mayo de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.21** \$523.721.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de junio de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.22** \$537.255.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de julio de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.23** \$523.278.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de agosto de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.24** \$533.543.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de septiembre de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.25** \$535.206.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de octubre de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.26** \$486.660.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de noviembre de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.27** \$503.171.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de diciembre de 2019, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.28** \$524.409.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de enero de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.



- 1.29 \$520.466.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de febrero de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.30 \$539.880.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de marzo de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.31 \$526.888.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de abril de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.32 \$518.182.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de mayo de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.33 \$518.182.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de junio de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
- 1.34 \$533.252.00 m/cte. por concepto de cuota ordinaria de administración vencida el 16 de julio de 2020, representada en el referido certificado, adjunto a la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.34 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que se causaren desde el momento de la presentación de la demanda y que se acrediten, así como sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
4. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

7. En los términos del poder conferido, se reconoce a **Serrano Serrano Abogados S.A.S.**, para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, quien lo hará a través del abogado **Ramiro Serrano Serrano**, identificado con la T.P. 55.610. del C. S. de la J., conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f8fb78c8e8c8e52bc51c592e0ce0808ec61b6e43ba2772c563192319c4fabd

Documento generado en 30/09/2020 09:59:24 a.m.